



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420220025100
DEMANDANTE	Daniela Elizabeth Pereira Gómez
DEMANDADO	Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor"
MEDIO DE CONTROL	Tutela
ASUNTO	Inadmite Demanda

Daniela Elizabeth Pereira Gómez actuando en nombre propio, y en ejercicio de la acción establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto Ley 2591 de 1991, interpuso acción de tutela en contra de la **Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor"**, con el fin de proteger sus derechos fundamentales, que considera afectados ante la presunta omisión de la entidad al no dar trámite a su petición de certificados de cómputos y conducta, entre otros, lo cual debe ser remitido al Juzgado Veintisiete (27) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., dentro del Radicado No. 11001 600 00 19 2018 80154 00.

Por lo tanto, se procederá a decidir sobre su admisión.

1. CONSIDERACIONES

1.1. El artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establece sobre la competencia lo siguiente:

***"Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.** Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan **contra cualquier autoridad, organismos entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".*

1.2. El Decreto 2591 de 1991 se encargó de reglamentar la acción de tutela y en su artículo 14 señala cuál debe ser en contenido de la solicitud, así:

***"ARTICULO 14.-Contenido de la solicitud. Informalidad.** En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.*

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno (...)”.

A su vez, el artículo 17 dispone:

“(...) Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano. (...)”

1.3. Caso concreto

Revisado el expediente observa el despacho que hace falta lo que se relaciona a continuación, para establecer la competencia y decidir sobre la admisión de la presente tutela:

- Al expediente no fue aportada la petición que la accionante enuncia haber presentado ante la entidad el día 16 de agosto del presente año, por lo que será requerida para que la allegue con la respectiva constancia de radicación o recibido de correspondencia.
- No se observa el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es la manifestación que debe hacer la accionante bajo la gravedad de juramento de no haber presentado otras tutelas respecto de los mismos hechos y derechos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero: INADMITIR la presente acción de tutela presentada por **Daniela Elizabeth Pereira Gómez** para que dentro del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de la presente providencia, aclare y aporte lo solicitado en la parte motiva.

Segundo: NOTIFICAR la presente decisión a la parte actora, por intermedio de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá¹, teniendo en cuenta que la señora **Daniela Elizabeth Pereira Gómez**, enunció recibir notificaciones en la reclusión de mujeres el Buen Pastor - Sexto Pabellón; el

¹ Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá
dirección.rmbogota@inpec.gov.co; jurídica.rmbogota@inpec.gov.co; tutelas.rmbogota@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co;

aludido establecimiento carcelario deberá acreditar ante este despacho la referida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

SRP

Firmado Por:
Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ff36ef44516456d1e715a3676e8b4ab63fcb864795b27f63c748601e9320f**

Documento generado en 29/08/2022 05:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>